

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VALLEDUPAR-CESAR

 REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
 No.2020-00030

Valledupar, Cesar, febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTICIA, promovida por el señor LUIS ALFONSO ANGARITA TORRES, en contra de los menores MARIANA ISABEL y LUIS ALFONSO ANGARITA SOLANO, representado por la señora LIZETH CAROLINA SOLANO MÁRQUEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a los menores demandados por conducto de su representante legal, señora LIZETH CAROLINA SOLANO MÁRQUEZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Consorcio Minero Unido S.A la Jagua cesar, para que nos certifiquen el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandante con ocasión de sus servicios en esa entidad.

CUARTO: Téngase a la señora LIZETH CAROLINA SOLANO MÁRQUEZ, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DE VALLEDUPAR

 En ESTADO No. _____ de fecha _____ se
 notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
 del C. G. P.

 LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
 Secretario

